

Bolívar PRIMERO

GOBERNACION DE BOLIVAR SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

120585

**"Por la cual se NIEGA PENSION DE JUBILACION SALOMON BERNARDO JANACET BARRIOS
LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número **2021-PENS018325 FECHA DE 21/09/2021**, el (a) señor (A) **SALOMON BERNARDO JANACET BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°**7.930.833**, solicitó una **PENSION DE JUBILACION**, como docente con Vinculación: NACIONALIZADO SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria la Previsora la **PENSION DE JUBILACION** del docente **SALOMON BERNARDO JANACET BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **7.930.833**

Que la Fiduciaria La Previsora S.A, mediante Hoja de Revisión con **identificador 2118607 FECHA DE 26/01/2022**, devolvió el expediente de la docente **SALOMON BERNARDO JANACET BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **7.930.833**, en estado **NEGADA** con las siguientes observaciones:

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de la Pensión de Jubilación, basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

QUE A LA FECHA DE SOLICITUD EL DOCENTE TIENE 56 AÑOS DE EDAD, MOTIVO POR EL CUAL NO CUENTA CON EL REQUISITO MINIMO DE EDAD PARA ADQUIRIR LA PENSION DE VEJEZ DE LA LEY 100 DE 1993, ASI MISMO, LA PENSION DE JUBILACION NO ES PROCEDENTE PORQUE SU VINCULACION ES CON POSTERIRIDAD AL 26 DE JUNIO DE 2003, FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003.

ES DECLARAR QUE AL MOMENTO DE RADICAR NUEVAMENTE LA PRESTACION, SE DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITO MINIMOS PARA ACCEDER A LA PENSION DE VEJEZ LEY 100, ESTO ES 57 AÑOS DE EDAD Y 1.300 SEMANAS COTIZADAS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la **PENSION DE JUBILACION**, de la docente: **SALOMON BERNARDO JANACET BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía N° **7.930.833** por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bol.,

22 MAR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Verónica Monterrosa Torres
VERONICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Revisó: *ANUAR DAJESUS CURI BORRE*
Jefe Unidad Jurídica SEC-

Revisó: *MAIRO ANDRES BELEÑO BELLIO*
Director de Planta y Establecimientos
Educativos

Elaboró: *VIARLEY PEÑA REYES*
FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.